



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 194/20-2021/JL-I.

• **María Monserrat Vela Campos (parte demandada).**

En el expediente número 194/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Demesio Guzmán Estrella, en contra de 1) Elías Manuel Cruz Vela, 2) María Monserrat Vela Campos, 3) Juan Manuel Cruz, 4) Ferromateriales San Juan S.A. de C.V. y 5) Ferro Refaccionaria del Puerto; con fecha 20 de febrero de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 20 de febrero de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presente autos; 2) con el escrito de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito por la apoderada legal de la parte actora, a través del cual formula su réplica y; con el escrito de fecha 30 de noviembre de 2023, signado por el apoderado legal del ciudadano Juan Manuel Cruz –parte demandada-, mediante el cual manifiesta que su poderdante es el tutor de la ciudadana María del Carmen Monserrat Vela Campos –demandada-. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de la **–parte demandada–**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones y objeciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario, a la parte demandada 1) Ferrorefaccionaria del Puerto y 2) Ferromateriales San Juan S.A. de C.V., a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: No contestación de contrarréplica.

Al haber transcurrido el término legal de 05 días hábiles para que los demandados **Elías Manuel Cruz Vela y Juan Manuel Cruz Vela**, realizaran su contrarréplica, sin que hasta la presente fecha lo hayan hecho, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en su réplica, así como de ofrecer pruebas con relación tales objeciones o bien relativo a su contrarréplica.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el miércoles 18 de octubre de 2023 y finalizado el martes 24 de octubre de 2023, al haber causado efectos la notificación electrónica de las **partes demandadas** el martes 17 de octubre de 2023.

CUARTO: Representante legal de la ciudadana María Monserrat Vela Campos.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



En atención al escrito presentado por el licenciado Alejandro Noé Chan Centurión, y al haber acreditado su dicho adjuntando copia certificada de la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2022, emitida por el Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, misma que en sus resolutivos refiere:

"PRIMERO: HA SIDO PROCEDENTE ESTA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA QUE SE DECLARE EL ESTADO DE INTERDICCIÓN DE MARÍA DEL CARMEN MONSERRAT VELA CAMPOS.

SEGUNDO: SE DECLARA JUDICIALMENTE EL ESTADO DE INTERDICCIÓN LEGAL DE MARÍA DEL CARMEN MONSERRAT VELA CAMPOS.

TERCERO: SE CONFIRMA EL CARGO DE TUTOR LEGÍTIMO AL CIUDADANO JUAN MANUEL CRUZ, A CUYO CARGO ESTARÁ LA GUARDA DE LA INCAPACITADA POR TODO EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO, ASÍ COMO QUE EL MISMO DEBERÁ SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN" (sic)

En razón de lo anterior, se tiene como acreditada la personalidad del ciudadano Juan Manuel Cruz como tutor legítimo y, consecuentemente, como representante legal de la ciudadana María del Carmen Monserrat Vela Campos.

Lo anterior no se traduce en que se desconozca la capacidad jurídica de la **ciudadana María del Carmen Monserrat Vela Campos**, sino que, esta Autoridad reconoce que la capacidad jurídica constituye un atributo universal inherente a todas las personas, inclusive a las personas con discapacidad, sin importar que se encuentren sujetas al estado de interdicción, de acuerdo con el artículo 12, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la tesis jurisprudencial 1ª./J. 161/2022 (11ª.); no obstante, en razón de su situación de discapacidad, es importante que su participación en el presente juicio sea garantizada a través de su tutor, con el objeto de garantizar su acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

QUINTO: Ajustes al procedimiento.

En virtud de que se observa que la **ciudadana María del Carmen Monserrat Vela Campos**, parte demandada en la presente causa, es una persona con discapacidad, esta Autoridad Laboral estima que está en aptitud de realizar los ajustes al procedimiento necesarios con el fin de garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones a las demás personas, de conformidad con el artículo 13, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Principio 3 de los Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, mismos que a continuación se transcriben:

"Artículo 13

Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes aseguran que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judicial..." (sic)

"Principio 3

Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, tienen derecho a ajustes en el procedimiento adecuados." (sic)

Aunado a lo anterior, para lograr que las personas con discapacidad puedan acceder a la justicia en condiciones de igualdad, se deben implementar ajustes al procedimiento, los cuales tienen la finalidad de que dichas personas participen de forma directa o indirecta en el proceso, con lo cual se pretende que las personas con discapacidad estén en las mismas condiciones que el resto de las personas, durante la tramitación de un juicio, para hacer valer sus derechos sin que su discapacidad sea una limitante.

Razonamientos por los cuales, de conformidad con el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo, se le da vista al **ciudadano Juan Manuel Cruz** para que, en el término de tres días hábiles siguiente a la notificación del presente proveído, nombre apoderados jurídicos que asesoren y quien a la ciudadana María del Carmen Monserrat Vela Campos en la presente causa laboral, motivo por el cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 692, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo –carta poder firmada ante dos testigos y copia simple y legible de cédula profesional o Autorización para ejercer como Pasante-.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor de Mayab"
 "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Asimismo, se le hace de su conocimiento al **ciudadano Juan Manuel Cruz** que, a pesar de haberse precluido el derecho para dar contestación de la **ciudadana María del Carmen Monserrat Vela Campos** mediante el punto SÉPTIMO del acuerdo de fecha 13 de octubre de 2023, se dejan a salvo sus derechos, en términos de lo establecido en el párrafo séptimo, del numeral 873-A, de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SÉPTIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Demesio Guzmán Estrella (parte actora) • Elías Manuel Cruz Vela (parte demandada) • Juan Manuel Cruz (parte demandada) • Ferromateriales San Juan S.A. de C.V. (parte demandada) • Ferro Refaccionaria del Puerto (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • María Monserrat Vela Campos (parte demandada) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.....

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de febrero de 2024.

Licenciado Martín Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR

